



V Jornadas de Asistencia Jurídica Gratuita



Organizan:



Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL



Presente, futuro y nuevos retos
Segovia 14 y 15 Abril

#JornadasJG2016

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

- **Eduardo Torres González-Boza**, Decano del Colegio de Abogados de Granada y Presidente de la Comisión de Justicia Gratuita del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados
- **Fernando Conde Prados**, Presidente de la Comisión A.J.G. del Colegio de Abogados de Granada

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

Introducción.

La Exposición de motivos de la vigente Ley de Justicia Gratuita de 10 de enero de 1996 señala que viene a regular un sistema de justicia gratuita que permita a los ciudadanos que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, proveerse de los profesionales necesarios para acceder a la tutela judicial efectiva y ver adecuadamente defendidos sus derechos o intereses legítimos.

Al tratarse de una Ley cuyos beneficiarios y destinatarios directos son todos los ciudadanos que pretendan acceder a la tutela judicial efectiva y vean obstaculizado dicho acceso en razón de su situación económica está claro que estamos en presencia de un servicio público, como lo es la sanidad o la enseñanza.

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

Y ello no es baladí, pues nos lleva a la lógica conclusión de que dicho servicio público, la justicia gratuita, debe ser financiado y pagado por el Estado. Así lo reconoce el número 6. de la citada Exposición de Motivos, que señala varias cosas interesantes:

- Que la meta legal de proporcionar a los ciudadanos que lo precisen un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita se articula, como hasta ahora, sobre la base de un servicio público, prestado por la Abogacía y la Procuraduría, financiando con fondos igualmente públicos.

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

- Que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de nuestro Tribunal constitucional, el Estado es el responsable del recto funcionamiento del servicio, dejando claramente establecida la responsabilidad pública en tal sentido.
- Que la Ley fija los criterios básicos de la financiación del servicio, cuyo coste deberá ser periódicamente evaluado por los poderes públicos, que en todo caso deberán seguir el principio de que el servicio de asistencia jurídica gratuita esté digna y suficientemente remunerado, haciéndose efectiva su retribución en plazos razonables.

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

Sistema español.

La primera afirmación categórica que debe hacerse es que la justicia gratuita, al ser un servicio público, como reconoce el artículo 37 de la Ley, debe financiarse con cargo a presupuestos, y no por cobro de tasas judiciales u otros sistemas indirectos.

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

El Estado o, mejor dicho, la Administración, financia con fondos públicos la justicia gratuita, pero por mor de lo que establece la propia Exposición de Motivos de la Ley de Justicia Gratuita, en su número 7, y al respetarse por la Ley la ordenación competencial que deriva de nuestra Constitución y de los Estatutos de Autonomía, se permite que dicha financiación se realice, en algunos lugares:

- directamente por el Estado (es lo que se llama vulgarmente TERRITORIO MINISTERIO, que depende Ministerio de Justicia),
- o que se haga por cada una de las diferentes Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias de justicia (lo que se llama TERRITORIO AUTONÓMICO, y depende de las respectivas Consejerías de Justicia autonómicas).

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

Y, finalmente, para completar esta visión previa que estamos dando, no puede olvidarse algo fundamental: que la gestión y organización de los diferentes aspectos de la justicia gratuita (turno de oficio, asistencia al detenido y servicio de orientación jurídica), corresponde exclusivamente a los Colegios de Abogados que lo realizarán a través de sus Juntas de Gobierno, por así disponerlo el artículo 22 de la Ley de Justicia Gratuita.

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

Así las cosas, solamente cabe añadir que aunque la Ley establece en su artículo 37 que el Ministerio de Justicia “subvencionará” con cargo a sus dotaciones presupuestarias la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y de Procuradores y que el importe de la subvención se aplicará fundamentalmente a retribuir las actuaciones profesionales, también es cierto que el artículo 38 permite que el importe de la subvención pueda ser destinado por los Colegios profesionales a atender el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso, señalando por este concepto un máximo del 8 por 100 del crédito total consignado en el presupuesto de cada ejercicio.

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

Financiación: ¿Quién financia?, ¿a qué se extiende?

En primer lugar, hay que distinguir aquellas provincias que estén sujetas al territorio común, en cuyo caso reciben el pago directamente del Ministerio, de aquellas otras que están sujetas al territorio autonómico, en cuyo caso reciben el pago de la correspondiente Consejería de Justicia.

Y este pago tiene un doble concepto:

- (1) A los **profesionales intervinientes**, en compensación por los servicios prestados.
- (2) A los **Colegios profesionales**, en compensación por los gastos realizados para la prestación del servicio, lo que comúnmente se denomina GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

El hecho de la disparidad de pagadores representa una desigualdad de trato entre unas provincias y otras, porque las retribuciones a los abogados son diferentes según la comunidad autónoma de que se trate o si es territorio común. En otra ponencia se han analizado ya los baremos utilizados por los distintos lugares, pero es evidente que arrojan importantes diferencias, y no se paga lo mismo una separación matrimonial en el País Vasco, en La Rioja o en Andalucía.

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

La primera conclusión que esta ponencia debe asumir es la necesidad de que los baremos estén unificados para todo el territorio nacional, sin que existan diferencias entre un lugar y otro.

Vamos a fijarnos ahora en el pago de los gastos de funcionamiento, observando cómo se utilizan tres sistemas diferentes para compensar a cada Colegio este capítulo:

1. Pago por expediente tramitado
2. Pago de una cantidad fija que resulta de aplicar un porcentaje a la facturación total del año anterior.
3. Pago mixto, de cantidad fija por expediente y porcentaje de facturación.

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

Situación actual.

Territorio Ministerio

Baleares	30 euros por expediente
Castilla La Mancha	
Castilla y León	
Extremadura	
Murcia	
Ceuta y Melilla	

Territorio Autonómico

Andalucía	5% de la facturación
Aragón	40,93 euros por expediente
Asturias	36,83 euros por expediente
Canarias	8% sobre la facturación
Cantabria	30 euros por expediente
Cataluña	13 euros por expediente (entendiendo por expediente cualquier actuación de gestión)
Galicia	8% sobre la facturación
La Rioja	30 euros por expediente
Madrid	27 euros por expediente
Navarra	35 euros por expediente principal tramitado y 18 euros por expediente vinculado
País Vasco	<ul style="list-style-type: none">· 11% de la facturación sobre el primer tramo hasta dos millones de euros.· 8% de la facturación sobre el segundo tramo de entre dos a cuatro millones de euros.· 7% de la facturación sobre el tercer tramo de entre cuatro a seis millones de euros.· 5% a partir de seis millones de euros.
Valencia	8 euros por expediente más el 8% de la facturación

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

Consideración final.

El pago de un porcentaje sobre la facturación obliga a los Colegios a un ingente trabajo de justificación, no siendo iguales los criterios seguidos por los Colegios en la imputación de los gastos, ni los gastos de infraestructura, ni número de personal laboral afectado, ni dependencias, ni gastos generales.

El pago por expediente parece más razonable pues no obliga ni debería obligar a los Colegios a ninguna justificación de gasto, y cada Colegio podría aplicar lo recibido a ordenar y controlar sus servicios y logística.

Financiación de los servicios de Justicia Gratuita

Para finalizar, la ponencia propone como necesarias y convenientes las siguientes **conclusiones**:

I. Necesidad de que los baremos que fijan los honorarios de los profesionales intervinientes estén unificados para todo el territorio nacional, sin que existan diferencias entre un lugar y otro.

II. Abono a los Colegios de los gastos de funcionamiento mediante el pago de una cantidad por expediente tramitado, cantidad que debe ser igual para todo el territorio nacional.

III. Facturación trimestral de los servicios de justicia gratuita prestados y correspondiente pago trimestral de los gastos de funcionamiento a los Colegios y de sus honorarios a los profesionales.